

Despacho doctor Mauricio Fajardo

Desplazamiento forzado

Número de Radicación	20001231000199803713 01 (18.436)
Demandante	Manuel Narváez Corrales y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	18 de febrero de 2010
Nombre del caso	“Desplazamiento forzado Hacienda Bellacruz”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Es condenatoria
Resumen del caso	<p>El 14 de febrero de 1996, un grupo numeroso de miembros de una organización al margen de la ley incursionó en la Hacienda Bellacruz y se sembró el terror entre las cerca de 280 familias campesinas que ocupaban algunos predios de dicho inmueble, las amenazaron para que abandonaran los predios ocupados, se quemaron y destruyeron sus viviendas, cultivos, animales, etc., lo cual condujo al desplazamiento forzado de muchas personas; el grupo ilegal avanzó sin tropiezo hasta cumplir con sus amenazas, desconociendo los derechos fundamentales de las personas que allí habitaban.</p> <p>A juicio del Consejo de Estado, las acciones del grupo armado ilegal fueron conocidas por el Estado, pues el grupo paramilitar además de haber hecho pública la amenaza de tomarse los predios que ocupaban los campesinos, atentó contra la vida e integridad de los mismos y, en todo momento, las familias desplazadas estuvieron informando y solicitando de las autoridades civiles, militares y policivas que operaban en esas localidades y de los organismos nacionales, la protección efectiva para su vida y bienes, pero los requerimientos no fueron atendidos de forma efectiva, como tampoco se demostró que esas solicitudes hubieren tenido eco entre sus superiores jerárquicos o entre las autoridades civiles estatales, lo anterior sumado al hecho de que el Ejército Nacional contaba con una unidad militar dentro de la hacienda y otras dos en cercanías de la misma.</p> <p>Tan evidente fue el hecho de que no se adelantó en esa región del país acción militar alguna seria y contundente, que por ello mismo el grupo paramilitar cumplió sin tropiezos todas y cada una de sus amenazas. Hubo incapacidad e indiferencia de los efectivos militares y de la Policía acantonados en la zona y una evidente falta de voluntad estatal para evitar sus desmanes y atropellos.</p> <p>Posición de garante</p> <p>Se dijo que el Ejército Nacional, en cuanto tuvo conocimiento efectivo de la situación de peligro que se había radicado en cabeza de los campesinos ocupantes de la Hacienda Bellacruz, asumió posición de garante frente a la integridad de tales personas, razón por la cual se expuso que el desplazamiento forzado del cual fueron víctimas los campesinos desplazados de la Hacienda Bellacruz si bien fue generado por un tercero, en este caso por miembros de grupos denominados paramilitares, lo cierto es que su resultado (daño antijurídico), era atribuible a la Administración Pública.</p>
Evento de la violación	Desplazamiento forzado

Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión
Estándares de reparación	<p>Reconocimiento de indemnización de perjuicios morales y materiales (daño emergente y lucro cesante).</p> <p>La condena dispuesta en el fallo fue expresa <u>por la violación de los derechos humanos</u> de los actores y se dispuso lo siguiente</p> <p>1) Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que iniciara las respectivas investigaciones dirigidas a esclarecer la responsabilidad penal y los presuntos responsables de los hechos ocurridos a partir del 14 de febrero de 1994, en la Hacienda Bellavista, puesto que se trata de una grave violación tanto de los Derechos Humanos, como del Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>Que de abrirse investigación, los familiares de las víctimas deberán ser citados al proceso, con el fin de que tengan pleno conocimiento sobre la verdad de los hechos ocurridos a partir del 14 de febrero de 1996, en la Hacienda Bellavista.</p> <p>2) Que la sentencia fuera publicada en el Comando de Policía de los Municipios de Pelaya, La Gloria y Talameque, Cesar, así como en el Batallón del Ejército de la ciudad de Valledupar.</p> <p>3) Que se fijara una placa en el Comando de Policía de los Municipios de Pelaya, La Gloria y Talameque, Cesar, así como en el Batallón del Ejército de la ciudad de Valledupar, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar a ese caso.</p> <p>4) Como garantía de no repetición se dispuso que la entidad demandada enviara una copia del fallo, mediante una circular conjunta suscrita por el titular de la cartera del Ministerio de Defensa, del Comandante General de las Fuerzas Militares, de cada uno de los Comandantes de Fuerza (Ejército – Armada – Fuerza Aérea) y del Director General de la Policía Nacional, a las diferentes Divisiones, Brigadas, Batallones, Comandos y Estaciones de cada una de las dependencias que integran la Fuerza Pública, con el propósito de que se instruya acerca de las consecuencias, responsabilidades y sanciones que para el Estado Colombiano representan y/o generan conductas u omisiones como las que dieron lugar a este caso.</p>

